



Puno, 1704 Abril del 2024

VISTOS: El expediente con registro Nº 465-2023, que contiene la petición del pago de là bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184 del Decreto Ley N° 25303, presentado por la administrada VIANNEY ESTEFA LOPE CHOQUE; INFORME ESCALAFONARIO N° 036-2024-J-ARE-U-RR.HH/RED SALUD PUNO; INFORME N° 031-2024-J-ARP-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, MEMORANDUM N° 095-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 18 de enero del 2023, la administrada VIANNEY ESTEFA LOPE CHOQUE, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01315155, solicita el pago de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde noviembre de 1995, así como el pago de los devengados e intereses legales;

Que, según INFORME ESCALAFONARIO Nº 036-2024-J-ARE-U.RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 04 de marzo del 2024, emitida por el Área de Registro Escalafón de la Unidad Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, la administrada VIANNEY ESTEFA LOPE CHOQUE, es servidora nombrada del Establecimiento de Salud Soraza de la Red de Salud Puno, con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel y/o Categoría Remunerativa STC, con fecha de nombramiento a partir del 01 de noviembre de 1995;

Que, el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbanomarginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal otorgada por el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, fue prorrogado por el artículo 269 de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Publico para el año 1992. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, estuvo vigente taxativamente solo hasta el 31 de diciembre de 1992;

Que, es de precisar que el pago de la bonificación diferencial se venía abonando a los funcionarios y servidores de salud pública que acreditaban su ingreso laboral con anterioridad o durante el periodo de vigencia del artículo 184 de la Ley N° 25303, pago realizado de conformidad al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, cuyo artículo 9, señala lo siguiente: Las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la remuneración total permanente; con ciertas excepciones que establece la misma norma; el cual a su vez es definido por el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo legal, conceptuando que la "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Que, por tanto, la administrada al haber ingresado a la Administración Pública el 01 de noviembre de 1995, posterior a la vigencia de la Ley N° 25303, no se encontraba inmerso en los alcances del artículo 184 de dicha Ley; y revisado la planilla única de pagos del mes de agosto del 2013, mes antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, no se evidencia pago alguno por concepto de la Ley N° 25303, del cual se colige que no le correspondía percibir la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley mencionada, por consiguiente la petición formulada por la administrada VIANNEY ESTEFA LOPE CHOQUE deviene en improcedente;

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, mediante MEMORANDUM N° 095-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 05 de abril del 2024, dispone se proyecte la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la servidora VIANNEY ESTEFA LOPE CHOQUE, el pago de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, así como los devengados e intereses legales;











Puno, If our Abril dul zozzy

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Reliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Exto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado por el Área de Registro Escalafón y el Área de Remuneraciones y Pensiones, con las visaciones de Asesoría Legal y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la servidora VIANNEY ESTEFA LOPE CHOQUE, el pago de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, así como los devengados e intereses legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Transcribir y notificar la presente Resolución a la interesada y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Registrese y Comuniquese.

18ESGINA I

PE Adilberta Avgios Velasquez LEFE DE LA LIMIDAG DE BALIN. RED DE SALLID PUNO ANT. 1459